



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha comunicado la Real orden circular del tenor siguiente.*

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que recuerde V. S., en cuanto reciba la presente orden, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia la obligacion que les incumbe, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes, de formar en los primeros días de este mes el padron general del vecindario, previéndoles que adopten las providencias oportunas y procedan con la actividad necesaria, á fin de que tan importante operacion quede del todo concluida el dia 15 de Enero actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1855. —Santa Cruz. —Sr. Gobernador de la provincia de...

*Y á fin de que lo prevenido en la preinserta Real orden tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, he acordado darle publicidad por medio del Boletin oficial, y no dudo que los Ayuntamientos de esta provincia tendrán finalizado para el 15 del presente mes el padron general de su respectivo vecindario. Logroño 4 de Enero de 1855. —Francisco Latasa.*

*En el Boletin núm. 161 correspondiente al viernes 29 de Diciembre del año próximo pasado se insertó un oficio del Sr. Juez de primera instancia de Belorado sobre el robo efectuado en la parroquia de la villa de Vilsamudria: por el mismo Juzgado se me dirige hoy el siguiente tambien sobre el referido robo acompañando mas claramente las señas de los efectos robados.*

Sin embargo de la comunicacion que dirigí á V. S. con fecha 26 de Diciembre último con motivo del robo de vasos sagrados en la Iglesia de Vilsamudria, con insercion de los efectos como que al presente haya averiguado se han cometido otros de igual naturaleza en otras parroquias de diferente partido; me ha parecido conveniente insertar en esta comunicacion las señas individuales que ha dado el párroco de dicha Iglesia y participárselo á V. S. suplicándole de nuevo se sirva dar las ordenes oportunas.

#### SEÑAS.

El copon su figura de caliz chato, de nueve onzas y media,

una cuarta de alto con su cubierta, sobre la que hay una cruz pequeña, un cordoncito en la cubierta y en su peana dos marcos con los apellidos de Ruiz Ribas: El caliz liso de diez á once onzas, la patena de cuatro á cinco. La cruz [parroquial de figura de espino redonda, su crucero de plata, cinco pulgadas de grueso, tres cuartas de altura, sus brazos mas de media vara, el interior de madera, el Crucifijo de plata maciza de una cuarta de alto, con la efigie de Ntra. Señora al reverso con su niño todo de plata dorada, con falta de algunas espinas, la peana separada del crucero de otro metal amarillo con medallas alrededor. La custodia con rayos y estrellas de plata despuntadas algunas y falta de otras, de una libra de peso. Las ampollas de óleo y Crisma con sus iniciales en las tapas de cinco pulgadas y seis onzas de peso.

*Lo que se inserta en este Boletin á fin de que con mayores conocimientos puedan los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Carabineros y dependientes de mi Autoridad proceder á la busca y captura de dichos efectos y de los sujetos que los robaron si apareciesen en el término de sus jurisdicciones respectivas. Logroño 5 de Enero de 1855. —Francisco Latasa.*

Sin embargo de estar prevenido que la correspondencia y solicitudes que se dirijan á este Gobierno se remitan franqueadas con los sellos correspondientes, son varios los Alcaldes y particulares que continúan haciendolo sin este requisito; y como este Gobierno no tiene consignacion alguna para esta clase de gasto, se previene que parará el perjuicio que haya lugar á los interesados, si por carecer del franqueo previo se quedan detenidos los pliegos en el correo. Logroño 3 de Enero de 1855. —Francisco Latasa.

### MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE LA PLAZA DE LOGROÑO.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio de 31 del anterior me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar en 29 del actual me dice lo siguiente: —No habiendo producido remate la subasta celebrada para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Abril próximo el suministro de utensilios, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, correspondía á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeúntes por los distritos de Navarra y Provincias Vascongadas; he dispuesto se convoque á una nueva y simultánea licitacion que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 29 de Enero próximo en esta Intendencia general y las subalternas del distrito. —Lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que disponga lo conveniente á su publicacion en ese distrito, dándome conocimiento de haber tenido efecto. —Lo que traslado á V. á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para los efectos consiguientes.

En cuyo cumplimiento ruego á V. S. se sirva dispensarme la fineza de acordar el que la presente comunicacion se inserte en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos que se



indican.—Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 3 de Enero de 1855.—José Ochoa.—Sr. Gobernador de la provincia.

#### INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de division y del distrito de Burgos, hace saber: que debiendo contratarse en simultánea subasta, que tendrá efecto en la Intendencia general militar y en las particulares de distrito, el servicio de hospitalidad militar, se procederá á dicho acto en la forma siguiente:

##### *Distrito de Andalucía*

El 30 de Enero de 1855 á la una de la tarde, para la hospitalidad militar de Ceuta y Cádiz, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Marzo siguiente.

##### *Distrito de Castilla la Vieja.*

El 31 de Enero de 1855 á la una de la tarde, para la hospitalidad militar de Valladolid y Ciudad Rodrigo, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Marzo siguiente.

##### *Distrito de Cataluña.*

El 31 de Enero de 1855 á la una de la tarde, para la hospitalidad militar de Barcelona, Tarragona, Figueras, Lérida y Tortosa, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Marzo siguiente.

##### *Distrito de Canarias.*

El 25 de Febrero de 1855 á la una de la tarde, para la hospitalidad militar de Santa Cruz de Tenerife, por término de cuatro años á contar desde 1.º de Abril siguiente.

El servicio de que se trata deberá verificarse con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anexo aprobados por Real orden de 1.º del actual que estarán de manifiesto en las Secretarías de las respectivas Intendencias y en la de este distrito para los que gusten enterarse. Burgos 31 de Diciembre de 1854.—Gerónimo Montenegro.—Blas de Iraolagoitia, Secretario interino.

*D. Remigio Salomon, Socio de número de la Sociedad económica de Amigos del País de Valencia, Corresponsal de la academia Española de Arqueología, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del Partido á que da nombre esta Villa.*

A los Sres Jueces de primera Instancia, Alcaldes Constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demás Autoridades de los pueblos de la provincia de Logroño, á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar: que en uno de los dias ó noches, á contar desde el penultimo sábado, fueron robados del Santuario de San Formerio, en el Condado de Treviño, ignorandose hasta ahora por quien, los ornamentos, vaso sagrado y efectos que siguen, con fractura de las puertas principales y cajones de la sacristía de aquel. Un caliz de plata labrada, de peso como de media libra, una patena tambien de plata sobredorada, bastante sencilla, dos albas de lienzo plugastel con encages en las mangas y en el extremo inferior, dos ámitos del mismo lienzo, dos manteles de altar, de lienzo plugastel como de siete varas de largo cada uno, seis achas de cera blanca de tres libras á medio gastar y catorce libras de velas de cera, igualmente blanca sin empezar; en cuya vista en nombre de la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) exorto y requiero á V. V. S. S. y de mi parte les ruego y encargo, que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, practiquen cuantas diligencias les parezca, para ver de conseguir el hallazgo de la alhaja y demás efectos robados y la captura de los presuntos autores de tal delito; poniendo unos y otros á mi disposicion caso de ser habidos, y quedando yo al tanto en iguales ó parecidas ocasiones y siempre reconocidísimo.

Dado, firmado y sellado en Miranda de Ebro á dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Remigio Salomon. Por mandado de su Sria.—Donato Martinez.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### *Seccion quinta.*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido promover á la categoria de ascenso, vacante en la facultad de medicina por salida de D. Juan Bautista Foix, á D. Francisco Rodriguez propuesto en primer lugar por el real Consejo de Instrucción pública.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1854.—Aguirre.—Sr. rector de la Universidad de Salamanca.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido promover á la categoria de ascenso, vacante en la facultad de medicina por salida de D. José Varela de Montes, á D. Manuel Jacobo-Fernandez Mariño, propuesto en primer lugar por el real Consejo de Instrucción pública.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1854.—Aguirre.—Sr. rector de la Universidad de Santiago.

#### *Circular.*

Habiendo acreditado la experiencia los inconvenientes que ofrece, y la complicacion á que dá lugar el sistema establecido por real orden de 22 de Diciembre del año próximo pasado para la recaudacion y repartimiento de los derechos de examen y grados correspondientes á los profesores de las Universidades é Institutos; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que desde 1.º de Enero de 1855 rijan en esta materia las disposiciones contenidas en el titulo 5.º, seccion 7.ª del reglamento de estudios de 1851.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1854.—Aguirre.—Sr. rector de la Universidad de...

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que en la remision de datos para las observaciones meteorológicas se guarde la posible uniformidad, y para llevar á debido efecto las instrucciones que se circularon á este fin, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se dará principio en el próximo mes de Enero de 1855 á los trabajos de observaciones meteorológicas en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza que han recibido las colecciones de aparatos meteorológicos correspondientes.

Art. 2.º Los rectores y directores de los Institutos considerarán al catedrático de Fisica de su respectivo establecimiento literario como profesor encargado de dirigir las observaciones de la estacion me-



teorológica.

Art. 3.º En el caso de que los catedráticos de física no puedan encargarse de las observaciones meteorológicas, los rectores y directores de los institutos podrán nombrar para la dirección de la estación meteorológica á los catedráticos de historia natural ó á alguno de los de matemáticas.

Art. 4.º Los rectores y directores incluirán en los presupuestos del material del próximo mes de Enero de 1855 las cantidades necesarias para cubrir los gastos ocurridos en la simple colocación de los instrumentos meteorológicos, colocación que ha de estar conforme con las instrucciones que acompañaron á dichos instrumentos.

Art. 5.º Los rectores y directores de los institutos de segunda enseñanza procurarán remitir las hojas y cuadros meteorológicos formados en la primera quincena del mes siguiente.

Art. 6.º Tanto para la comunicación oficial de que se habla en el art. anterior, como para otras cualesquiera que ocurran en lo sucesivo, los rectores y directores de los institutos se entenderán directamente con el comisario régio del observatorio de Madrid.

Art. 7.º Los Profesores encargados de las observaciones meteorológicas firmarán ó visarán los cuadros de las mismas para los efectos de las instrucciones remitidas anteriormente con las colecciones de aparatos.

Art. 8.º El gobierno de S. M. tendrá muy presente para los adelantos en su carrera los méritos contraídos por los profesores encargados de los estudios de observación en sus respectivas estaciones meteorológicas, á todos aquellos profesores que desempeñen cumplidamente la comisión que tienen á su cargo.

Art. 9.º En los establecimientos donde no hubiere todos los aparatos necesarios, se practicarán con los termómetros, de los gabinetes de física, procurando sujetarse en cuanto fuese dable á las referidas instrucciones.

De Real orden lo digo á V., para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1854.—Aguirre.—Sr...

*Negociado 2.º—Circular.*

S. M. la Reina, de conformidad con el dictámen del real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que para los ejercicios de oposición á las plazas de ayudante de las cátedras de física de ampliación y física química de las Universidades del reino se observe el programa siguiente.

Artículo 1.º Para ser admitido á la oposición se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.

Segunda. Ser bachiller en la facultad de filosofía.

Tercera. Acreditar con certificación haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de física de ampliación.

Art. 2.º El tribunal de censura se compondrá de tres catedráticos nombrados por el rector: será presidente el mas antiguo y el secretario el mas moderno.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un exámen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios (ó gabinetes) y el modo de montarlos

ó manejarlos: los dos primeros serán públicos y secreto el tercero.

Art. 4.º El teórico consistirá en responder el opositor á seis puntos ó cuestiones, cuatro de física y dos de química preparados á puerta cerrada por los jueces inmediatamente antes del ejercicio.

Art. 5.º Los opositores permanecerán incomunicados, procurando el tribunal que se guarde para todos ellos la posible igualdad respecto al tiempo de comunicación.

Los opositores serán acompañados uno á uno por un bedel ante el tribunal para contestar á las cuestiones.

Art. 6.º El orden de presentación de los opositores á dicho ejercicio será el del número que tengan en la lista formada por el secretario general, según el que les haya correspondido por las fechas en que le hayan presentado sus instancias.

Art. 7.º Luego que los opositores hayan verificado el ejercicio teórico, los jueces, por mayoría absoluta de votos, designarán á los que conceptuen acreedores á continuar los ejercicios; los demas no los continuarán.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en preparar una lección de física y una operación de química elemental que los opositores ejecutarán en un laboratorio, completamente incomunicados durante el tiempo que el tribunal designe según su prudencia y consultando siempre la equidad: se suministrarán al opositor los aparatos, instrumentos y objetos que le sean precisos, cuyo diseño deberá hacerse sobre el tablero.

Art. 9.º Para este ejercicio escribirán los jueces en papeletas sueltas (que han de quedar en poder del presidente del tribunal) tantas lecciones y operaciones de química elemental cuantos sean los opositores que hayan de sufrirlo.

Art. 10.º El día en que cada opositor haya de sufrir el ejercicio práctico sacará de una urna á la suerte una de dichas papeletas, pasando acto continuo á preparar la lección y practicar la operación correspondiente en el tiempo que se le designe.

Art. 11.º Concluida la preparación así como la operación química, las presentará en público ante el Tribunal y responderá á las observaciones ó preguntas que le haga cada juez por espacio de diez minutos.

Art. 12.º El tercer ejercicio que durará una hora, se hará en el laboratorio (ó gabinete) á puerta cerrada. El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe cada censor, montándolos ó desmontándolos según se le prevenga. También deberá hacer alguna operación en la lámpara de esmaltar, y responder á las preguntas que se le hagan sobre la preparación de los betunes lodos y flujos que se usan con mas preferencia.

Art. 13.º En el mismo día en que se concluyan los ejercicios, los jueces, después de haber conferenciado entre sí, formarán por votación secreta la propuesta en terna.

Art. 14.º El presidente del tribunal se hará cargo de la propuesta firmada por los tres jueces, y la remitirá al rector de la Universidad para que éste la eleve al ministro de Gracia y Justicia con el expediente de la oposición.

De Real orden lo digo á V., para su inteligencia y



efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años,  
Madrid 26 de Diciembre de 1854. —Aguirre.—Sr.  
rector de la Universidad de . . .

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 16 de Enero de 1855, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Alhama, situado en la carretera de Madrid á Zaragoza, por tiempo de dos años, y cantidad de 78,120 rs. anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852; en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, nuevo pliego de condiciones generales y las demas Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la cuarta parte de dicha suma, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviere lugar será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Bajo las propias condiciones, y en el mismo dia y hora, tendrán lugar las subastas para el arrendamiento de los portazgos siguientes:

El Carpio, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, en esta Corte y en Córdoba, por dos años, y cantidad de 70,000 rs. anuales, en que tambien se ha hecho proposicion.

Oña, situado en la carretera de Cubo á Santander, en Madrid y en Burgos por igual tiempo y cantidad de 60,352 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Madrid 10 de Diciembre de 1854. —El Director general, Cipriano Segundo Montesino,

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Diciembre de 1854, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de . . ., se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

## ANUNCIOS.

*Novisima guia de labradores, hortelanos, jardineros y arbolistas, ó sea tratado practico de agricultura y economia rural. Por Don Jose Garcia Sanz. —Segunda edicion.*

Esta excelente obra espone de una manera práctica y sencilla todos los conocimientos necesarios para dirigir, conservar y sacar grandes y positivas ventajas de las haciendas del campo. Son muy especiales el tratado de los granos, medios de conservacion y aumento, propiedades de las tierras y método de cultivarlas para que den pingüe fruto; de la vid y vinos, su cultivo, fabricacion y comercio en pequeña y grande escala. Fecundacion natural artificial de los vegetales. Origen, descripción, cultura y aplicacion de las plantas, árboles y arbustos á la agricultura, á los bosques, á las necesidades domesticas, á las artes y á los jardines; modo de decorar estos, indicando aquellas de que se saca utilidad, cultivo de toda clase de flores y plantaciones de los montes, dehesas, alamedas y sotobosques, injertos, de los frutales y de las huertas para sacar un 500 por 100 de utilidad fija. Elaboracion del vino y aguardiente, cria y cultivo del olivo y extraccion del aceite, de las abejas y miel, del gusano de la seda y de sus productos. Casas de campo y pastoril, su direccion, economia y distribucion del tiempo, prados artificiales, y otros muchos y muy raros secretos de grande utilidad á los labradores y propietarios.

Ninguna obra hay que haya sido tan generalmente acogida como esta; su autor, discípulo de los célebres agrónomos Arias y Layasca, labrador y propietario español, ha querido ser útil á sus compañeros, y ha dado esta obra notabilísima, por su gran práctica y riqueza de artículos muy indispensable y útil á todos.

Consta de dos hermosos tomos, su precio 20 reales. Dirigirse en Madrid á la libreria de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, número 29, Madrid, y en Logroño á la libreria de Ruiz.

*Diez mil ejemplares vendidos en pocos meses prueban las utilidades y justo crédito del libro de las familias: Novisimo manual práctico de cocina y economia domestica.*

Contiene esta cuarta edicion mas de dos mil fórmulas y recetas de una ejecucion sencilla y facil. Tratados especiales de pasteleria, confiteria y reposteria; método para hacer helados y licores de todas clases, el orden para preparar, servir y decorar una mesa, el arte de trinchar y las reglas de urbanidad y cortesia que deben observarse en ella, conservacion de las sustancias alimenticias animales y vegetales, asi como de las frutas y legumbres, por los mejores sistemas, de las bodegas y vinos con los cuidados que exigen, falsificaciones y alteraciones mas frecuentes en los comestibles, propiedades sanitarias y digestivas de los alimentos. Año económico y gastronómico, que indica los trabajos agricolas de las huertas y las estaciones mas apropiadas para disfrutar de aquellos platos que tienen su época determinada, un nuevo método de conservar y mejorar los vinos. Reglas para el labado y planchado de la ropa, quitar manchas, fabricar jabones, hacer tintas, lacres, betunes, aguas para teñir el pelo y hacerlo crecer, recetas de tocador para hacer pomadas que suavicen el cutis y aumentar la hermosura, secretos de los labradores para aumentar el trigo, para sacar el agua del vino, hacer fósforos, destruccion de insectos. Medicina domestica, socorros que deben darse á los envenenados y asfixiados, modo de evitar y curar las enfermedades de los niños y reglas seguras para criarlos sanos y robustos. Años climáticos y fatales, y por último, el tan acreditado tratado de Higiene ó método infalible de conservar la salud y prolongar la vida.

Este excelente libro es el que tan alto crédito ha alcanzado entre las familias, porque siguiendo sus preceptos se come bien y á poco coste, se aumentan los goces de la mesa, las madres de familia hallan recetas económicas para complacer á sus maridos, los golosos el modo de estimular sus paladares, y en una palabra el gran secreto para acudir bien con poco gasto, aborrar dinero y hacer fortuna.

Un tomo en 8.º de cerca de 600 páginas, su precio diez reales. Se dirigirán los pedidos á la libreria Universal, calle del Carmen, número 29, Madrid, y en Logroño á la libreria de Ruiz.

LOGROÑO IMP. DE RUIZ.